

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2025.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

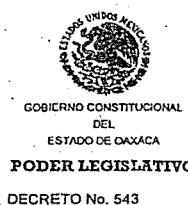
SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 543.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 561.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 12

2 SEXTA SECCIÓN



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 543

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona Físicas o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Convenio: Instrumento jurídico de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el Sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una Persona Físicas o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m²: Metro cuadrado;
- XXXIII. m³: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de Derechos y Obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer Sujeto de Derechos y Obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el Sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona Física, Moral o Unidad Económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal; y
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo
 - b) En especie
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| Total | 45,858,943.74 |
| IMPUESTOS | 16,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 16,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 16,000.00 |

4 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

| | |
|--|----------------------|
| DERECHOS | 1,503,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 910,000.00 |
| Mercados | 900,000.00 |
| Panteones | 5,000.00 |
| Rastro | 5,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 593,000.00 |
| Alumbrado Público | 50,000.00 |
| Aseo Público | 50,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 12,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 100,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 21,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 20,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 160,000.00 |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar | 180,000.00 |
| PRODUCTOS | 16,500.00 |
| Productos | 16,500.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e intangibles | 7,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,250.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 5,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 3,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 250.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 90,000.00 |
| Aprovechamientos | 90,000.00 |
| Mullas | 90,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 44,233,443.74 |
| Participaciones | 12,491,315.04 |
| Fondo General de Participaciones | 10,454,993.28 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,222,128.84 |
| Fondo Municipal de Compensación | 155,482.80 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 119,749.44 |
| ISR sobre Salarios | 264,696.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 54,244.44 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 152,797.80 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 42,363.12 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 10,130.64 |
| Impuesto sobre la renta Art. 126 | 14,728.68 |
| Aportaciones | 31,742,124.70 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 26,511,520.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 5,230,604.70 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUUESTOS SÓBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se entregará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS /

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 720.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 400.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 400.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 120.00 | Por Evento |
| V. Ampliación o cambio de giro | 600.00 | Por Evento |
| VI. Reapertura de puesto, local o caseta | 500.00 | Por Evento |
| VII. Permiso para acondicionamiento | 1,100.00 | Por Evento |
| VIII. Derecho de uso de piso para descarga | 500.00 | Por Evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza; reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| a) Constancia de Fallecimiento | 100.00 | Por Evento |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra- venta de ganado | 100.00 | Por Evento |
| II. Guía para traslado de ganadería de jarípeo | 100.00 | Por Evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 25. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal; que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 26. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 27. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y períodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| MENSUAL | 10.00 |
| BIMESTRAL | 20.00 |

Artículo 28. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 30. Son Sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 31. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea Sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

6 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 32. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en área comercial | 30.00 | Por Evento |
| b) Recolección de basura en casa habitación | 10.00 | Por Evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conugal. | 75.00 | Por Evento |
| II. Constancia por repique de campana | 50.00 | Por Evento |

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS (LICENCIA) | PERIODICIDAD |
|---|---------------------------|--------------|
| a) Negocios foráneos establecidos en el Municipio | 50,000.00 | Por Evento |
| b) Servicio de internet y TV de cable | 10,000.00 | Por Evento |
| c) Gasolinera | 50,000.00 | Por Evento |
| d) Caja de ahorro | 50,000.00 | Por Evento |
| e) Farmacia de franquicia | 50,000.00 | Por Evento |
| f) Gas L.P. | 50,000.00 | Por Evento |

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS (REFRENDO) | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|---------------------------|--------------|
| a) Negocios foráneos establecidos | 3,000.00 | Anual |

| | | |
|---------------------------------------|-----------|-------|
| en el Municipio | | |
| b) Servicio de internet y TV de cable | 5,000.00 | Anual |
| c) Gasolinera | 35,000.00 | Anual |
| d) Caja de ahorro | 6,600.00 | Anual |
| e) Farmacia de franquicia | 15,500.00 | Anual |
| f) Gas L.P. | 10,000.00 | Anual |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Expedición de licencias para el funcionamiento | 3,000.00 | Anual |
| b) Expedición de licencias para distribución | 4,800.00 | Anual |
| c) Expedición de licencias para comercialización | 3,600.00 | Anual |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Permisos temporales para lugares establecidos | 2,000.00 | Por Evento |
| b) Permisos temporales para lugares eventuales | 1,000.00 | Por Evento |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario | 4,500.00 | Por Evento |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Revalidación anual de licencias para el funcionamiento | 2,000.00 | Anual |
| b) Revalidación anual de licencias para distribución | 3,000.00 | Anual |
| c) Revalidación anual de licencias para comercialización | 2,500.00 | Anual |

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | 1,000.00 | Anual |

- Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Servicio de agua potable en casa habitación | 50.00 | Anual |
| b) Servicio de agua potable en locales comerciales o para la obtención de ingresos económicos | 100.00 | Anual |
| c) Servicio de drenaje y alcantarillado | 200.00 | Anual |

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público | 5.00 | Por Evento |
| b) Regadera pública | 25.00 | Por Evento |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 7,000.00 | Por Evento |

Artículo 43. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe entregarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e intangibles

Artículo 45. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y cuidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 125, 126, y 127 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de volteo | 500.00 | Por Viaje |
| II. Arrendamiento de motoniveladora | 1,500.00 | Por Hora |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genera su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Detonar cohetes o encender juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad correspondiente | 1,000.00 |
| II. Andar en la calle después de las 10:00 horas de la noche, en caso de menores de edad los padres de familia o tutores recibirán la sanción que corresponda | 1,000.00 |
| III. Manejar un vehículo automotor, motocicleta, bicicleta, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares | 2,000.00 |
| IV. No respetar el sentido de las vialidades y señalizaciones indicadas por la autoridad en materia vial | 1,000.00 |
| V. No respetar los límites de la carretera federal principal, los caminos secundarios y sus accesos, obstruir o obstaculizar el tránsito por la misma | 500.00 |
| VI. Orinar y/o defecar en la vía pública | 500.00 |
| VII. Vender bebidas alcohólicas sin licencia correspondiente y/o no respetar la ley seca | 2,500.00 |
| VIII. Tirar basura en el tiradero municipal, cuando provengan de otro Municipio y no tengan el permiso correspondiente, arrojar a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas cualquier tipo de basura | 1,000.00 |
| IX. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en vía pública o en el interior de un automotor | 2,000.00 |
| X. Quitar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio | 1,000.00 |
| XI. Realizar grafitis, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura acrílica, aerosol, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los bienes municipales sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente | 1,000.00 |
| XII. Dejar desechos de mascotas en la calle y áreas ansilladas por la comunidad | 1,000.00 |
| XIII. Agresiones físicas de mascotas | 1,000.00 |
| XIV. Quemar basura | 5,000.00 |
| XV. Obstaculizar la vía pública para fines comerciales | 5,000.00 |
| XVI. Estacionarse en doble fila | 2,000.00 |
| XVII. Estacionarse en lugares prohibidos | 1,000.00 |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 54. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 56. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 58. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 60. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 61. El Municipio percibirá hasta el 100% de ingresos devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto sobre la Renta que retiene a los trabajadores en sus recibos de nómina, como lo establece el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 63. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 65. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 67. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 69. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de forma mensual, distribuido en 10 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio,

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de forma mensual, distribuido en 12 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 77. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 78. El Municipio recibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y dí los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación municipal | Informar a los ciudadanos todos los conceptos que están autorizados cobrar y la aplicación de ese recurso | Aplicación eficiente de la Ley de Ingresos |
| Informar a la ciudadanía sobre el contenido de la Ley de Ingresos | Fomentar el pago por conceptos que son desconocidos por la ciudadanía | Elevar 5% la recaudación |
| Aplicar correctamente los ingresos municipales | Implementar planes recaudatorios accesibles a los ciudadanos | Obtener recursos suficientes para ofrecer servicios y obras de calidad |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca. | | |
|---|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
| Pesos cifras nominales | | |
| Concepto | 2025 | 2026 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 14,116,815.04 | 14,130,815.04 |
| A Impuestos | 16,000.00 | 16,500.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D Derechos | 1,503,000.00 | 1,505,000.00 |
| E Productos | 16,500.00 | 18,000.00 |
| F Aprovechamientos | 90,000.00 | 100,000.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 12,491,315.04 | 12,491,315.04 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 31,742,127.70 | 31,742,127.70 |
| A Aportaciones | 31,742,124.70 | 31,742,124.70 |
| B Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 1.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |
| 4 4 Total de Ingresos Proyectados | 45,858,943.74 | 45,872,943.74 |
| <i>Datos informativos</i> | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |

10 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

| | | | |
|--|--|---|---|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. | | | |

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca. | | | |
|--|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos cifras nominales | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 8,908,657.09 | 7,872,140.98 | |
| A Impuestos | 0.00 | 0.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 774,981.67 | 1,388,513.50 | |
| E Productos | 319,828.42 | 2,217.76 | |
| F Aprovechamientos | 17,265.00 | 85,920.50 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 7,796,582.00 | 6,395,489.22 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 30,398,292.03 | 27,783,321.57 | |
| A Aportaciones | 30,398,292.03 | 27,783,321.57 | |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 0.00 | |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 34,617,597.23 | 35,655,462.55 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 34,617,597.23 | 7,872,140.98 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 30,398,292.03 | 27,783,321.57 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------|
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 90,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 44,233,443.74 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 12,491,315.04 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 10,454,993.28 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,222,128.84 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 155,482.80 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y diésel | Recursos Federales | Corrientes | 119,749.44 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 264,696.00 |
| Participaciones por impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 54,244.44 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 152,797.80 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 42,363.12 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,130.64 |
| Impuesto sobre la renta Art 126 | Recursos Federales | Corrientes | 14,728.68 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 31,742,124.70 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 26,511,520.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 5,230,604.70 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 45,858,943.74 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 1,625,500.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 16,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 16,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,503,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 910,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 593,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 16,500.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 16,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 90,000.00 |

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otras Beneficiencias | 45,056,943.74 | 18,208,659.97 | 18,208,659.97 | 3,070,659.97 | 3,070,659.97 | 3,070,659.97 | 3,070,659.97 | 3,070,659.97 | 3,070,659.97 |
| Impuestos | 16,000.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 16,000.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 | 16,075.00 |
| Derechos | 1,603,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 | 124,000.00 |
| Deberes por el uso social, aprovechamiento o explotación de bienes del Pueblo | 910,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 563,000.00 | 48,000.00 | 48,000.00 | 48,000.00 | 48,000.00 | 48,000.00 | 48,000.00 | 48,000.00 | 48,000.00 |
| Productos | 16,500.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 |
| Producción | 16,500.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 |
| Aprovechamientos | 20,000.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 |
| Aprovechamientos | 90,000.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 |
| Participación en Aportaciones, Convenciones, Intercambios derivados de la Colaboración Fiscal y Distintos Asociaciones | 44,723,441.74 | 1,686,119.97 | 1,686,119.97 | 3,686,120.97 | 3,686,119.97 | 3,686,119.97 | 3,686,119.97 | 3,686,119.97 | 3,686,119.97 |
| Participación | 12,491,315.04 | 1,040,942.92 | 1,040,942.92 | 1,040,942.92 | 1,040,942.92 | 1,040,942.92 | 1,040,942.92 | 1,040,942.92 | 1,040,942.92 |
| Asociaciones | 31,742,124.70 | 2,645,177.05 | 2,645,177.05 | 2,645,177.05 | 2,645,177.05 | 2,645,177.05 | 2,645,177.05 | 2,645,177.05 | 2,645,177.05 |
| Convenios | 2,00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1,00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1,00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1,00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1,00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcd. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

12 SEXTA SECCIÓN



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 561

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones, respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos descentralizados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la

sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitables y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

LIV. **Estímulos Fiscales:** Los Estímulos fiscales son beneficios que reciben los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos para reducir o eliminar el pago tributario de determinados gravámenes.

Artículo 3. Para los efectos de ésta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensables deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| Estímulos Fiscales del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito de Centro | | | |
|---|--|---------------------------------------|-------------------------------------|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS | PERÍODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
| PREDIAL | A TODO CIUDANOS | ENERO 30% FEBRERO 20% MARZO 10% | NO DEBA PREDIAL DE AÑOS ANTERIORES |
| LICENCIAS Y PERMISOS COMERCIALES | A TODO COMERCIO QUE PAGUEN LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO | 15% | NO TENGA ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que, a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA. | |
|---|-----------------------------|
| LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. | INGRESO ESTIMADO (EN PESOS) |
| IMPUESTOS | 405,300.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 5,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 5,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 293,084.03 |
| PREDIAL | 288,084.03 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | 5,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 103,415.97 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 103,415.97 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 3,800.00 |
| MULTAS DE OTROS IMPUESTOS | 3,800.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 152,300.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 152,300.00 |
| SANEAMIENTO | 152,300.00 |
| DERECHOS | 2,163,088.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 120,300.00 |
| MERCADOS | 20,000.00 |
| PANTEONES | 100,300.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 2,004,488.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 125,000.00 |
| ASEO PÚBLICO | 80,000.00 |

| | |
|---|---------------|
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 42,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 172,270.67 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 410,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 50,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS | 3,000.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 12,500.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO | 1,086,717.33 |
| EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | 3,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | 1,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 16,500.00 |
| OCCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESTACIONAMIENTO) | 2,500.00 |
| OTROS DERECHOS | 300.00 |
| OTROS DERECHOS | 300.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | 38,000.00 |
| MULTAS | 37,000.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | 20,560.36 |
| PRODUCTOS | 20,560.36 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 18,860.36 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 200.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 200.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 200.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 50.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | 50.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 712,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 710,000.00 |
| MULTAS | 115,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | 95,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 600,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | 2,000.00 |
| ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO | 2,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 13,983,253.47 |
| PARTICIPACIONES | 6,987,005.04 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 4,603,096.77 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1,791,624.84 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 102,825.87 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 111,875.29 |
| ISR SOBRE SALARIOS | 12,591.87 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | 65,618.51 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 251,501.86 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 42,307.24 |

| | |
|---|---------------|
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 5,562.79 |
| APORTACIONES | 6,996,245.43 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 3,502,657.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 3,493,589.43 |
| CONVENIOS | 2.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |
| Total | 17,436,501.83 |

TÍTULO TERCERO IMPUUESTOS

CAPÍTULO I IMPUUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, entregarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregará los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploren diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectádores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- I. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:
- II. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- III. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
- IV. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
- V. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.
- VI. El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización
- VII. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploren diversiones o espectáculos públicos.
- VIII. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho poseedor, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

16 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidalarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral;
- II. El valor declarado por el contribuyente.

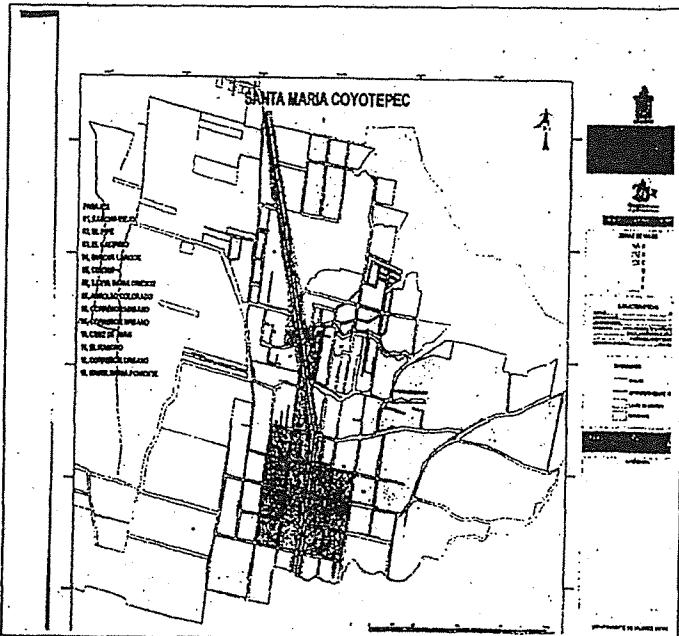
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

| TIPO DE SUELO | ZONA DE VALOR | CUOTA EN PESOS O UMA |
|---------------|---|----------------------|
| URBANO | A, B, C... (Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación) | 280.00 |
| URBANO | Fraccionamientos | 200.00 |
| URBANO | Susceptible de Transformación | 40.00 |
| URBANO | Agencias y Rancharías | 40.00 |
| RÚSTICO | Agrícola | 200.00 |
| RÚSTICO | AGOSTADERO | 200.00 |
| RÚSTICO | Forestal | 300.00 |
| RÚSTICO | No apropiados para uso agrícola | 200.00 |

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN | | | |
|---------------------------|-----------|-------|-----------------------------------|
| TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| REGIONAL | Básico | IRB1 | 153.20 |
| REGIONAL | Mínimo | IRM2 | 337.40 |
| ANTIGUA | Mínimo | IAM2 | 293.30 |

| | | | |
|--|-----------|-------|----------|
| ANTIGUA | Económico | IAE3 | 469.00 |
| ANTIGUA | Medio | IAM4 | 586.60 |
| ANTIGUA | Alto | IAA5 | 1,394.00 |
| ANTIGUA | Muy Alto | IAM6 | 1,938.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Básico | HUB1 | 175.70 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Mínimo | HUM2 | 520.10 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Económico | HUE3 | 733.60 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Medio | HUM4 | 1,341.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Alto | HUA5 | 1,667.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Muy Alto | HUM6 | 1,992.00 |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | Especial | HUE7 | 2,065.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | Económico | HPE3 | 996.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | Alto | HPM5 | 1,331.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | Económico | PC3 | 755.30 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | Medio | PCM4 | 1,446.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | Alto | PCA5 | 2,159.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | Medio | PHOM4 | 1,415.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | Alto | PHOA5 | 1,634.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | Económico | PHE3 | 1,090.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | Medio | PHM4 | 1,603.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | Alto | PHA5 | 2,117.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | Especial | PHE7 | 2,683.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | Básico | COES1 | 251.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | Mínimo | COES2 | 597.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA | Económico | COAL3 | 1,184.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA | Alto | COAL5 | 1,320.00 |
| MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS | Medio | COTE4 | 848.00 |
| MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS | Alto | COTE4 | 1,013.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDAS PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | Mínimo | COBP2 | 210.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDAS PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | Económico | COBP3 | 262.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDAS PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | Medio | COBP4 | 314.00 |



Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se exienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO | CUOTA EN UMA |
|------------------------------------|--------------|
| I. Habitacional residencial | 0.15 |
| II. Habitacional tipo medio | 0.07 |
| III. Habitacional popular | 0.05 |
| IV. Habitacional de interés social | 0.06 |
| V. Habitacional campestre | 0.07 |
| VI. Granja | 0.07 |
| VII. Industrial | 0.07 |

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III-

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 38. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 2,000.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 2,000.00 |
| III. Electrificación | 2,800.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | 1,500.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 1,500.00 |
| VI. Banquetas m ² | 1,500.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 1,500.00 |

Artículo 39. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 44. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 180.00 | Por Evento |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50.00 | Por Evento |
| III. Vendedores Ambulantes Esporádico | 50.00 | Por Evento |
| IV. Regularización de concesiones | 500.00 | Por Evento |
| V. Ampliación o cambio de giro | 500.00 | Por Evento |
| VI. Asignación de Cuenta por Puesto | 500.00 | Por Evento |
| VII. Permiso Para Remodelación m ² | 36.00 | Por Evento |
| VIII. Reapertura de Puesto, Local o Caseta | 500.00 | Por Evento |

| | | |
|---|----------|------------|
| IX. División y fusión de locales | 1,000.00 | Por Evento |
| X. Apertura de Puesto, Local o Caseta. | 5,000.00 | Por Evento |
| XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 5,000.00 | Por Evento |

Artículo 45. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de Basura (Por Puesto) | 100.00 | Mensual |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 400.00 | POR EVENTO |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 500.00 | POR EVENTO |
| c) Las Autorizaciones de Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos | 3,500.00 | POR EVENTO |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | 23,000.00 | POR EVENTO |
| b) Servicios de exhumación | 2,000.00 | POR EVENTO |
| c) Refrendo de derechos de inhumación | 1,500.00 | POR EVENTO |
| d) Servicios de reinhumación | 2,000.00 | POR EVENTO |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 3,000.00 | POR EVENTO |
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 2,000.00 | POR EVENTO |
| g) Reparación de Monumentos | 2,000.00 | POR EVENTO |
| h) Certificación por Expedición o Reexpedición de Antecedentes de Título o de Cambio de Titular | 100.00 | POR EVENTO |
| i) Llenado de Formato de Certificación de Defunción | 150.00 | POR EVENTO |
| j) Encintados de Fosa, Cierre de Gavetas y Nichos | 500.00 | POR EVENTO |
| k) Mantenimiento general al panteón | 1,000.00 | POR EVENTO |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 49. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio..

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del

suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 51. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

| CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------|--------------|
| 11.01 | Mensual |

Artículo 52. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y períodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| I. MENSUAL | 11.01 |
| BIMESTRAL | 22.02 |

Artículo 53. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieren servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de Basura Comercial | 15,000.00 | Mensual |
| II. Recolección de Basura Industrial | 15,000.00 | Mensual |

| | | |
|--|--------|---------|
| III. Recolección de Basura Casa Habitación | 100.00 | Mensual |
|--|--------|---------|

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definen a cargo del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Copias Certificadas de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo, derivados de las actuaciones de los Servicios Públicos Municipales. | 12.00 | POR EVENTO |
| II. Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal, No adeudo. | 120.00 | POR EVENTO |
| III. Certificación de la Superficie de un Predio | 120.00 | POR EVENTO |
| IV. Certificación de la Ubicación de un Inmueble | 100.00 | POR EVENTO |
| V. Búsqueda de Documentos en Archivos Municipal | 100.00 | POR EVENTO |
| VI. Llenado de Formato de Registro de Nacimiento | 150.00 | POR EVENTO |
| VII. Constancia de Uso de Suelo Habitacional | 100.00 | POR EVENTO |
| VIII. Constancia de Uso de Suelo Comercial | 2,500.00 | POR EVENTO |
| IX. Constancia de Prioridad de Ganado | 100.00 | POR EVENTO |
| X. Constancia de Ingresos | 100.00 | POR EVENTO |
| XI. Constancia de Número Oficial | 200.00 | POR EVENTO |
| XII. Llenado de formato de acta de defunción | 120.00 | POR EVENTO |
| XIII. Constancia de Identidad | 120.00 | POR EVENTO |

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 62. Son objetos de este derecho:

- I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Permisos de Construcción, Reconstrucción y ampliación de Inmuebles por M2 | 40.00 | Por Evento |
| II. Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles comercial por M2 | 50.00 | Por Evento |
| III. Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles Industrial por M2 | 70.00 | Por Evento |
| IV. Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rusticas por metro lineal | 30.00 | Por Evento |
| V. Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 1 a 3por Metro lineal | 40.00 | Por Evento |
| VI. Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 3.1 a 6 Metro lineal | 80.00 | Por Evento |
| VII. Demolición de Construcciones por M2 | 20.00 | Por Evento |
| VIII. Construcción de Banquetas por Metro Lineal | 30.00 | Por Evento |
| IX. Construcción de Piso Interior de 7 a 13 Cm de Espesor en Casa-Habilación por M2 | 20.00 | Por Evento |
| X. Construcción de Pavimento de 15 a 20 Cm. De Espesor por M | 40.00 | Por Evento |
| XI. Asignación de Numero Oficial a Predios Nuevos en el Padrón | 2,500.00 | Por Evento |
| XII Alineamiento | 4,000.00 | Por Evento |
| XIII Uso de Suelo, Comercial, Industrial | 4,000.00 | Por Evento |
| XIV. Por Renovación de Licencias de Construcción | 250.00 | Por Evento |
| XV. Retiro de Sello de Obra Suspendida | 2,500.00 | Por Evento |
| XVI. Construcción de Alberca por M3 | 50.00 | Por Evento |
| XVII. Construcción de Galeras Comerciales por M2 | 30.00 | Por Evento |
| XVIII. Construcción de cerca de malla ciclón sobre una base de muro, hecho de piedra, tabicón etc. por metro lineal | 20.00 | Por Evento |
| XIX. Construcción de Cisternas por M3 | 150.00 | Por Evento |
| XX. Construcción de Fosa Séptica por M3 | 40.00 | Por Evento |
| XXI. Permiso de Construcción de Casa Provisional de Jámina o Madera por M3 | 15.00 | Por Evento |
| XX Aprobación o Revisión de Planos de las Obras Señaladas en Fracciones Anteriores | 2,500.00 | Por Evento |

Artículo 65. Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 68. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---------------------|--------------|
| I. Comercial | | |
| a) Venta de celular | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| b) Paletería y Neverías | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| c) Misceláneas y/o Tendejones sin Venta de Cervezas | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |

| | | | |
|-----|--|-----------------------|-------|
| d) | Club Nutricionales | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| e) | Tienda de Autoservicio | 80,000.00 - 40,000.00 | Anual |
| f) | Mini super | 60,000.00 - 30,000.00 | Anual |
| g) | Tortillerías | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| h) | Taquerías | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| i) | Carnicerías | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| j) | Panificadoras y Panaderías | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| k) | Fondas, Cocinas económicas, Comedores | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| l) | Restaurantes con Venta de Bebidas Alcohólicas | 10,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| m) | Rosticerías | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| n) | Marisquerías | 10,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| o) | Tiendas de Ropa | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| p) | Tiendas de Regalo y Novedades | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| q) | Papelería | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| r) | Mercerías | 3,500.00 - 1,750.00 | Anual |
| s) | Farmacias | 8,000.00 - 4,000.00 | Anual |
| t) | Venta y Renta de Insumos Médicos | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| u) | Ferreterías | 9,000.00 - 4,500.00 | Anual |
| v) | Tabiquerías | 9,000.00 - 4,500.00 | Anual |
| w) | Carpinterías | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| x) | Tiendas de materiales y agregados para la construcción | 15,000.00 - 7,500.00 | Anual |
| y) | Refaccionaria | 7,000.00 - 3,500.00 | Anual |
| z) | Purificadoras de Agua | 6,000.00 - 3,000.00 | Anual |
| aa) | Auto eléctricos | 5,000.00 - 3,000.00 | Anual |
| bb) | Estudios fotográficos | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| cc) | Expendio de agroquímicos | 10,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| dd) | Veterinarias | 5,400.00 - 2,700.00 | Anual |
| ee) | Expendio de aceites y Lubricantes | 5,400.00 - 2,700.00 | Anual |
| ff) | Pollería, expendio y venta de pollo | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| gg) | Venta de productos del mar sin preparación | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |

| | | | |
|------|--|-----------------------|-------|
| hh) | Bazar de artículos personales | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| ii) | Bazar de herramientas | 6,000.00 - 3,000.00 | Anual |
| jj) | Florerías | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| kk) | Tocinerías | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| ll) | Torterías | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| mm) | Cerrajerías | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| nn) | Establecimiento de comida rápida (Hot-Dog, hamburguesas, alitas etc.). | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| oo) | Cenadurías | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| pp) | Auto Servicio de Comida Rápida (Hamburguesas, Pizza, etc.) | 15,000.00 - 8,000.00 | Anual |
| qq) | Bodegas Comerciales de 1 a 500 m ² | 6,000.00 - 3,000.00 | Anual |
| rr) | Bodegas Comerciales de 501 a 1000 m ² | 11,000.00 - 5,500.00 | Anual |
| ss) | Bodegas Comerciales de 1001 a 10000 m ² | 88,000.00 - 44,000.00 | Anual |
| tt) | Cafeterías | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| uu) | Almacén con venta al público en mayoreo y menudeo | 60,000.00 - 30,000.00 | Anual |
| vv) | Casa-Habitación con giro de Almacén | 8,000.00 - 4,000.00 | Anual |
| ww) | Distribuidora de Alimentos y Medicinas para animales | 7,920.00 - 3,960.00 | Anual |
| xx) | Embotelladora y Distribuidora de Agua de Garrafón | 6,000.00 - 3,000.00 | Anual |
| yy) | Bisutería | 3,600.00 - 1,800.00 | Anual |
| zz) | Funerarias | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| aaa) | Jarcería | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| bbb) | Marmolerías | 4,400.00 - 2,200.00 | Anual |
| ccc) | Pizzería | 4,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| ddd) | Puestos y Vendedores ambulantes | 1,500.00 - 750.00 | Anual |
| eee) | Viveros | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| fff) | Zapaterías | 3,600.00 - 1,800.00 | Anual |
| ggg) | Vidrieras y cancelerías | 5,400.00 - 2,700.00 | Anual |
| hhh) | Venta de Productos Lácteos, cremería | 4,400.00 - 2,200.00 | Anual |
| iii) | Renovadora de Calzado | 2,700.00 - 1,350.00 | Anual |
| jjj) | Pastelerías | 3,600.00 - 1,800.00 | Anual |
| kkk) | Venta de Auto Partes y Accesorios para carros | 15,000.00 - 7,500.00 | Anual |

| | | | |
|----------------------|---|-----------------------|-------|
| ll) | Compra-venta de vehículos | 10,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| mmm) | Mueblerías | 7,000.00 - 3,500.00 | Anual |
| nnn) | Venta de madera | 3,600.00 - 1,800.00 | Anual |
| ooo) | Compra-venta de desechos industriales y recicadoras | 15,000.00 - 7,500.00 | Anual |
| ppp) | Venta de Ropa y Artículos para Policias | 3,500.00 - 1,750.00 | Anual |
| qqq) | Electrónica | 4,500.00 - 2,250.00 | Anual |
| rrr) | Productos de limpieza | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| sss) | Mototaxis | 4,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| ttt) | Granos y Semillas | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| uuu) | Materias primas y alimentos para ganado (forrajerías) | 2,700.00 - 1,350.00 | Anual |
| vvv) | Fruterías | 3,960.00 - 1,980.00 | Anual |
| www) | Verdulerías | 3,600.00 - 1,800.00 | Anual |
| xxx) | Llantera | 12,000.00 - 6,000.00 | Anual |
| yyy) | Venta de pinturas | 10,800.00 - 5,400.00 | Anual |
| zzz) | Venta de juegos de jardín | 2,500.00 - 1,500.00 | Anual |
| aaaa) | Establecimiento con venta de materiales para riego | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| bbbb) | Expendio de tortillas a mano | 2,000.00 - 1,000.00 | Anual |
| cccc) | Tiendas de materiales de construcción al por mayor | 33,000.00 - 16,500.00 | Anual |
| dddd) | Venta de artículos para el Hogar | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| eeee) | Venta de insumos para el campo | 6,000.00 - 3,000.00 | Anual |
| ffff) | Venta de material para interiores y exteriores | 10,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| gggg) | Venta de pintura automotriz | 2,000.00 - 1,000.00 | Anual |
| II. SERVICIOS | | | |
| a) | Casetas Telefónicas | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| b) | Lavanderías | 5,400.00 - 2,700.00 | Anual |
| c) | Molinos | 3,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| d) | Salones de Belleza, estéticas, Barberías | 2,200.00 - 1,100.00 | Anual |
| e) | Taller mecánico | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| f) | Alquileres de mobiliario | 2,750.00 - 1,375.00 | Anual |
| g) | Billares | 4,500.00 - 2,250.00 | Anual |
| h) | Video Juegos | 3,600.00 - 1,800.00 | Anual |

22 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

| | | | |
|-----|---|-----------------------|-------|
| i) | Consultorios | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| j) | Clinica de Especialidades | 30,000.00 - 18,000.00 | Anual |
| k) | Servicios de Auto Lavados | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| l) | Hoteles de 1 a 20 Habitaciones | 27,500.00 - 13,750.00 | Anual |
| m) | Hoteles de 21 Habitaciones en adelante | 60,000.00 - 30,000.00 | Anual |
| n) | Moteles de 1 a 10 Habitaciones | 22,000.00 - 11,000.00 | Anual |
| o) | Moteles de 11 a 30 Habitaciones | 40,000.00 - 20,000.00 | Anual |
| p) | Talleres electrónicos | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| q) | Centros de Computo | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| r) | Salones o espacios para fiestas | 11,000.00 - 5,500.00 | Anual |
| s) | Talleres eléctrico automotriz | 5,400.00 - 2,700.00 | Anual |
| t) | Vulcanizadoras | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| u) | Taller de bicicletas | 2,000.00 - 1,000.00 | Anual |
| v) | Conjuntos Musicales, Banda, Sonidos | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| w) | Almacén de Vehículos | 9,000.00 - 4,500.00 | Anual |
| x) | Cajeros Automáticos | 9,000.00 - 4,500.00 | Anual |
| y) | Hojalatería y pintura | 5,000.00 - 2,500.00 | Anual |
| z) | Servicio de Plomería y Electricidad | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| aa) | Taller se Sastrería corte y confección | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| bb) | Taller de Frénes Clutch | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| cc) | Taller de Muelles | 9,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| dd) | Escuelas Particulares | 19,800.00 - 9,900.00 | Anual |
| ee) | Ciber, Internet, café Internet | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| ff) | Escuelas de Adiestramiento canino | 2,500.00 - 1,250.00 | Anual |
| gg) | Arrendamiento de locales comerciales de 1 hasta 20 m ² | 216.00 - 108.00 | Anual |
| hh) | Arrendamiento de locales comerciales de 21 hasta 50 m ² | 540.00 - 270.00 | Anual |
| ii) | Arrendamiento de locales comerciales de 50 m ² en adelante | 900.00 - 450.00 | Anual |
| jj) | Taller de Compostura y Reparación de Prendas | 1,500.00 - 750.00 | Anual |
| kk) | Taller mecánico de motos | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| ll) | Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 3 a 5 habitaciones | 2,000.00 - 1,000.00 | Anual |

| | | | |
|-------|---|------------------------|-------|
| mm) | Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 6 habitaciones en adelante | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| nn) | Refaccionaria y accesorios de moto | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| oo) | Antenas de señales telefónicas | 35,000.00 - 20,000.00 | Anual |
| pp) | Antenas de telefonía celular de 30 metros de altura por unidad | 55,000.00 - 33,000.00 | Anual |
| qq) | Antenas de telefonía celular de 50 metros de altura por unidad | 110,000.00 - 55,000.00 | Anual |
| rr) | Compañías de Internet, televisión por cable | 11,000.00 - 5,500.00 | Anual |
| ss) | Establecimiento de gas | 10,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| tt) | Distribución de Refrescos, Aguas, Gaseosas | 56,000.00 - 28,000.00 | Anual |
| uu) | Distribución de Cerveza | 56,000.00 - 28,000.00 | Anual |
| vv) | Distribución de alimentos, (chatarra, Golosinas, entre otros). | 56,000.00 - 28,000.00 | Anual |
| ww) | Distribución de Lácteos | 56,000.00 - 28,000.00 | Anual |
| xx) | Purificadoras de agua para uso humano | 6,000.00 - 3,000.00 | Anual |
| yy) | Clubs deportivos, canchas deportivas | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| zz) | Cambio de Propietario | 900.00 - 900.00 | Anual |
| aaa) | Cambio de giro de negocios | 900.00 - 900.00 | Anual |
| bbb) | Permisos a Particulares para evento sociales | 396.00 - 396.00 | Anual |
| ccc) | Temascal | 3,300.00 - 1,650.00 | Anual |
| ddd) | Verificación vehicular | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| eee) | Permiso de descarga | 200.00 - 200.00 | Anual |
| fff) | Balconería/Herrería | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| ggg) | Gimnasio | 8,000.00 - 4,000.00 | Anual |
| hhh) | Estudio de tatuajes | 3,000.00 - 1,500.00 | Anual |
| iii) | Laboratorio clínico | 4,000.00 - 2,000.00 | Anual |
| iiii) | Puesto de toma de muestra de laboratorio clínico | 2,000.00 - 1,000.00 | Anual |
| kkk) | Toma de estudios de rayos x y medios auxiliares diagnósticos | 2,000.00 - 1,000.00 | Anual |
| lll) | Centro de Rehabilitación de adicciones / Anexos | 10,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| III. | INDUSTRIAL | | |
| a) | Aserradero de una Torre con Ojeadora | 60,000.00 - 30,000.00 | Anual |
| b) | Aserradero de una Torre | 40,000.00 - 20,000.00 | Anual |
| c) | Fábrica de Muebles | 37,500.00 - 18,750.00 | Anual |
| d) | Fábrica de Mangueras | 40,000.00 - 20,000.00 | Anual |

| | | |
|--|-----------------------|-------|
| e) Industrias Alimentarias | 35,000.00 - 20,000.00 | Anual |
| f) Fábrica de Postes | 35,000.00 - 20,000.00 | Anual |
| g) Producción de Bastones para Escoba | 3,500.00 - 2,000.00 | Anual |
| h) Cambio de Propietario | 5,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| i) Cambio de Giro de Negocios | 5,000.00 - 5,000.00 | Anual |
| j) Permisos para eventos sociales en establecimiento con otro giro | 1,000.00 - 1,000.00 | Anual |
| k) Fábrica de triplay | 40,000.00 - 20,000.00 | Anual |

| | | |
|--|-----------|-------|
| b) Luminosos | 2,500.00 | Anual |
| c) Espectacular | 10,000.00 | Anual |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido | 1,500.00 | Anual |

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Cambio de Usuario | | |
| a. Doméstico | 1,000.00 | Por Evento |
| b. Comercial | 2,000.00 | Por Evento |
| c. Industrial | 3,000.00 | Por Evento |
| II. Baja y Cambio de Medidor | | |
| a. Doméstico | 500.00 | Por Evento |
| b. Comercial | 1,500.00 | Por Evento |
| c. Industrial | 2,000.00 | Por Evento |
| III. Suministro de Agua Potable M3 | | |
| a. Sin Medidor | 30.00 | Mensual |
| b. Con Medido | 7.00 | Mensual |
| IV. Conexión a la Red de Agua Potable | | |
| a. Doméstico | 6,000.00 | Por Evento |
| b. Comercial | 7,000.00 | Por Evento |
| c. Industrial | 8,000.00 | Por Evento |
| V. Reconexión a la Red de Agua Potable | | |
| a. Doméstico | 1,500.00 | Por Evento |
| b. Comercial | 2,500.00 | Por Evento |
| c. Industrial | 3,500.00 | Por Evento |

Artículo 79. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Cambio de Usuario a la red de drenaje | | |
| a) Doméstico | 1,000.00 | Por Evento |
| b) Comercial | 2,000.00 | Por Evento |
| c) Industrial | 3,000.00 | Por Evento |
| II. Reconexión a la Red de drenaje | | |
| a) Doméstico | 1,500.00 | Por Evento |
| b) Comercial | 2,500.00 | Por Evento |
| c) Industrial | 3,500.00 | Por Evento |
| III. Servicio de Drenaje y Alcantarillado | | |
| a) Doméstico | 20.00 | Mensual |
| b) Comercial | 3,000.00 | Mensual |
| c) Industrial | 6,000.00 | Por Evento |
| IV. Dependencias Gubernamentales | | |
| a) Uso de Red | 15,000.00 | Mensual |
| V. Conexión a la red de drenaje | | |

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. De pared, adosado o azoteas | | |
| a) Pintados | 1,500.00 | Anual |

| | | |
|---------------|-----------|------------|
| a) Doméstico | 7,500.00 | Por Evento |
| b) Comercial | 10,000.00 | Por Evento |
| c) Industrial | 12,000.00 | Por Evento |

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 80. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 82. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Consulta Médica | 40.00 | Por evento |
| II. Consulta de Odontología | 50.00 | Por evento |
| III. Consulta de Psicología | 50.00 | Por evento |
| IV. Expedición de Certificados Médicos | 70.00 | Por evento |

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 83. El objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 85. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00 | Por evento |
| II. Regaderas | 25.00 | Por evento |

Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 86. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en materia.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 88. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causaran estos derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento en Lugares Prohibidos | 500.00 | Por Evento |
| II. Arrancones | 1,000.00 | Por Evento |
| III. Infracción por no contar con licencia de Conducir | 700.00 | Por Evento |
| IV. Conducir en estado de Ebriedad | 1,500.00 | Por Evento |
| V. Desobedecer las Señales de alto, siga o cualquier otra indicación | 1,000.00 | Por Evento |
| VI. Hablar o Mensajear por teléfono al conducir vehículos de motor | 1,000.00 | Por Evento |
| VII. Obstruir la circulación en vía pública en zonas de mayor Circulación | 1,000.00 | Por Evento |
| VIII. Tener material de escombro, material de construcción cualquier otro objeto obstruyendo la vía pública por más de 24 horas sin permiso | 1,000.00 | Por Evento |
| IX. Llevar exceso de Pasajeros en un medio de transporte | 1,000.00 | Por Evento |

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

Artículo 90. Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 92. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 93. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 | Por Evento |

Sección Décima Cuarta. Estacionamiento

Artículo 94. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la sección primera del capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado De Oaxaca.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Los Propietarios o Poseedores de vehículos que ocupen la vía pública, en zonas señaladas con aparatos estacionómetros | 20.00 | Por Evento |
| II. Los Propietarios o Poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo control del municipio | 50.00 | Por Evento |

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS****CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS****Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 101. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prescripciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 102. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|---|
| I. Hacer Necesidades fisiológicas, en vía pública (Orinar y/o defecar) | 1,000.00 | Artículo 115 fracción IX del bando de policías |
| II. Tirar Basura en la Vía Pública | 3,000.00 | Artículo 127 fracción XVIII del bando de policías |
| III. Tirar Animales Muertos o restos en zonas prohibidas o vía publica | 1,500.00 | Artículo 127 fracción III del bando de policías |
| IV. Quema de basura en viviendas | 2,000.00 | Artículo 117 fracción VIII del bando de policías |
| V. Quema en terreno de Cultivo sin Permiso | 3,000.00 | Artículo 117 fracción VIII del bando de policías |
| VI. Inasistencia a las Asambleas | 200.00 | Artículo 143 del bando de policías |
| VII. Establecer negocios en las banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, sin la autorización y permiso de la autoridad | 1,000.00 | Artículo 115 fracción VII del bando de policías |
| VIII. Provocar incendios dentro del límite municipal de mayor magnitud | 5,000.00 | Artículo 117 fracción XI del bando de policías |
| IX. Descuido de sus perros que deambulen y que dejen sus heces fecales, en la vía pública. | 1,000.00 | Artículo 113 fracción XIII del bando de policías |
| X. Desperdiciar Agua Potable | 1,000.00 | Artículo 125 fracción XVII del bando de policías |
| XI. Mal uso del servicio de Drenaje | 800.00 | Artículo 125 fracción I del bando de policías |
| XII. Inicio de operaciones sin autorización | 1,000.00 | Artículo 125 fracción XV del bando de policías |

| | | |
|---|-----------|--|
| XIII. Inicio de construcción de obras sin autorización | 1,000.00 | Artículo 125 fracción XV del bando de policías |
| XIV. No realizar el barrido de Calles | 500.00 | Artículo 127 fracción I del bando de policías |
| XV. Publicidad sin Autorización | 2,000.00 | Artículo 115 fracción VI del bando de policías |
| XVI. Uso de estupefacientes en lugares Públicos | 1,000.00 | Artículo 115 fracción IV del bando de policías |
| XVII. Realizar eventos sociales sin permiso dentro y fuera del domicilio | 1,000.00 | Artículo 114 fracción II del bando de policías |
| XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública | 1,500.00 | Artículo 115 fracción IV del bando de policías |
| XIX. Omitir la Vacunación de mascotas contra la rabia o no comprobar que los animales se encuentren debidamente vacunados | 500.00 | Artículo 127 fracción XII del bando de policías |
| XX. Tirar excremento de mascotas en vía pública o terrenos baldíos | 1,000.00 | Artículo 113 fracción XIII del bando de policías |
| XXI. Prohibido Tirar Basura en Zona Ecológica | 20,000.00 | Artículo 113 fracción VIII del bando de policías |
| XXII. Reincidencia por desperdiciar agua potable | 2,000.00 | Artículo 125 fracción XVII del bando de policías |

Artículo 103. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 104. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 105. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 106. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 107. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 108. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 106 de esta Ley.

Artículo 109. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio | 1,000.00 | Por Evento |

Artículo 110. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Renta de Volteo | 400.00 | Por Evento |
| II. Renta de Ambulancia | 100.00 | Por Km. |
| III. Renta de Maquinaria Retroexcavadora | 700.00 | Por Hora |

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 112. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 113. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 114. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 115. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 116. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 117. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 118. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 119. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 120. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a

Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 121. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se erige la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca. | | |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo | Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal. |
| Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones. | Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos. | Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal. |
| Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio. | Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. Fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información. | Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca | | | | | |
|--|---------------|---------------|------|------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | |
| Pesos (Cifras Nominales) | | | | | |
| Concepto | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 10,440,253.40 | 11,442,607.95 | 0.00 | 0.00 | |
| A Impuestos | 405,300.00 | 368,617.36 | 0.00 | 0.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 152,300.00 | 200,039.09 | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 2,163,088.00 | 2,413,975.56 | 0.00 | 0.00 | |
| E Productos | 20,560.36 | 3,937.79 | 0.00 | 0.00 | |
| F Aprovechamientos | 712,000.00 | 454,567.71 | 0.00 | 0.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 6,987,005.04 | 8,001,470.44 | 0.00 | 0.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 6,996,248.43 | 6,856,059.23 | 0.00 | 0.00 | |
| A Aportaciones | 6,996,246.43 | 6,856,055.23 | 0.00 | 0.00 | |
| B Convenios | 2.00 | 4.00 | 0.00 | 0.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 17,436,501.83 | 18,298,667.18 | 0.00 | 0.00 | |
| Datos informativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca | | | | | |
|--|------|------|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | |
| Pesos | | | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 9,393,142.60 | 11,066,351.99 | |
| A Impuestos | 0.00 | 0.00 | 335,287.81 | 356,496.48 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 189,796.00 | 193,461.40 | |
| D Derechos | 0.00 | 0.00 | 2,090,963.87 | 2,334,599.19 | |
| E Productos | 0.00 | 0.00 | 3,022.92 | 3,808.31 | |
| F Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 370,561.00 | 439,620.61 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 0.00 | 0.00 | 6,403,511.00 | 7,738,366.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 5,464,002.57 | 6,630,616.34 | |
| A Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 5,464,002.57 | 6,630,614.34 | |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 0.00 | 0.00 | 14,857,147.17 | 17,696,968.33 | |
| Datos informativos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS | INHUMACION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 96,000.00 |
|--|--------------------------|-------------------|---------------------------|--|-------------------|-------------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 17,436,501.83 | SERVICIOS DE REINHUMACION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00 |
| IMPUESTOS | | | 405,300.00 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | | | 2,004,488.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | | | 5,000.00 | ALUMBRADO PUBLICO | | | 125,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | | | 5,000.00 | ALUMBRADO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 125,000.00 |
| OTRA DIVERSION O EVENTO SIMILAR | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00 | ASEO PUBLICO | | | 80,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | | | 293,084.03 | RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 80,000.00 |
| PREDIAL | | | 288,084.03 | CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | | | 42,000.00 |
| PREDIAL URBANOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 210,000.03 | EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00 |
| PREDIAL REZAGOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 78,084.00 | CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,200.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES | | | 5,000.00 | OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 35,800.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL RESIDENCIAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,500.00 | LICENCIAS Y PERMISOS | | | 172,270.67 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES INDUSTRIAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,500.00 | ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | | | 103,415.97 | ALINEACION Y USO DE SUELO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 19,000.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | | | 103,415.97 | OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 152,970.67 |
| TRASLACION DE DOMINIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 103,415.97 | LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | | | 410,000.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | | | 3,800.00 | LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 361,000.00 |
| MULTAS DE OTROS IMPUESTOS | | | 3,800.00 | LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 39,000.00 |
| MULTAS DE RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,800.00 | LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 10,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | | 152,300.00 | EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | | 50,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | | | 152,300.00 | LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 25,000.00 |
| SANEAMIENTO | | | 152,300.00 | LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 25,000.00 |
| INTRODUCCION DE AGUA POTABLE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 117,300.00 | LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECANICOS | | | 3,000.00 |
| INTRODUCCION DE RED DE DRENAGE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 15,000.00 | LICENCIAS Y REFRENDOS POR APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECANICOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,000.00 |
| PAVIMENTACION DE CALLES M2 | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20,000.00 | | | | |
| DERECHOS | | | 2,163,088.00 | | | | |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | | | 120,300.00 | | | | |
| MERCADOS | | | 20,000.00 | | | | |
| PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | | | | |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00 | | | | |
| VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 16,000.00 | | | | |
| APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONES Y PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | | | | |
| PANTEONES | | | 100,300.00 | | | | |
| CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS, MAUSOLEOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 4,000.00 | | | | |

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2025

SEXTA SECCIÓN 29

| | | | | |
|---|-------------------|-------------------|--------------|--|
| ELECTROMECANICOS EN NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES | | | | 20,560.36 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | | | 12,500.00 | 20,560.36 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 6,250.00 | 18,860.36 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE ANUNCIOS COLOCADOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 6,250.00 | 200.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | | | 1,086,717.33 | 200.00 |
| USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 501,717.33 | 200.00 |
| USO DOMÉSTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 220,000.00 | 200.00 |
| AGUA POTABLE REZAGOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 210,000.00 | 50.00 |
| CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 8,000.00 | 50.00 |
| BAJA Y CAMBIO DE MEDIDOR | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | 50.00 |
| RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 95,000.00 | 50.00 |
| RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 30,000.00 | 1,000.00 |
| OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 21,000.00 | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | 3,000.00 | 712,000.00 |
| OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,000.00 | 710,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | | | 1,000.00 | MULTAS |
| SANITARIO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00 | 115,000.00 |
| REGADERA PUBLICA | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00 | MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | | | 16,500.00 | RECURSOS FISCALES |
| INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 16,500.00 | 115,000.00 |
| OCCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO) | | | 2,500.00 | APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE ALQUILER CAMIONETAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | RECURSOS FISCALES |
| CONCESION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,500.00 | 95,000.00 |
| OTROS DERECHOS | | | 300.00 | APORTACION DE BENEFICIARIOS |
| OTROS DERECHOS | | | 300.00 | RECURSOS FISCALES |
| OTROS DERECHOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 300.00 | 500,000.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | | | 38,000.00 | DONATIVOS |
| MULTAS | | | 37,000.00 | RECURSOS FISCALES |
| MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 37,000.00 | 430,000.00 |
| GASTOS DE EJECUCION | | | 1,000.00 | APROVECHAMIENTOS DIVERSOS |
| GASTOS DE EJECUCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 | 2,000.00 |
| PARCIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | | | 2,000.00 |
| PARTICIPACIONES | | | | 13,983,253.47 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | | | | 6,987,005.04 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | | | | 4,603,096.77 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | | | | 4,603,096.77 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | | | 1,791,624.84 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | | | 1,791,624.84 |

| | | | |
|--|--------------------|-------------------|--------------|
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | | | 102,825.87 |
| FONDO DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 102,825.87 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | | | 111,875.29 |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 111,875.29 |
| ISR SOBRE SALARIOS | | | 12,591.87 |
| ISR SOBRE SALARIOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 12,591.87 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | | | 65,618.51 |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 65,618.51 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | | | 251,501.86 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 251,501.86 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS. | | | 42,307.24 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 42,307.24 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | | | 5,562.79 |
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 5,562.79 |
| APORTACIONES | | | 6,996,246.43 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | | 3,502,657.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 3,502,657.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | | 3,493,589.43 |
| FORTAMUNDF | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 3,493,589.43 |
| CONVENIOS | | | 2.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | | | 1.00 |
| PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODADER) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | | | 1.00 |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Jan | Enero | Febrero | Marzo | Abri | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Total | 17,336,501.03 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 | 1,453,041.80 |
| IMPUESTOS | 405,308.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 | 33,775.00 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 152,300.00 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 | 12,691.67 |
| DERECHOS | 2,163,080.00 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 | 180,257.31 |
| PRODUCTOS | 20,560.36 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 | 1,713.38 |
| APROVECHAMIENTOS | 712,600.00 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 | 59,333.33 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 13,883,253.47 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 | 1,165,271.11 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Sán Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcd. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.